



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 0710 DE 2020
(08 ABR 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 3341 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 3341 de 28 de noviembre de 2019, CORPOGUAJIRA, otorgó renovación del permiso de vertimientos (Embalse 3) concedido mediante Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012, en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, en favor de la empresa Carbones del Cerrejón Limited

Por medio de oficio de fecha 22 de enero de 2020, radicado ENT-1724, la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3341 de 28 de noviembre de 2019, ya referida.

DEL PROCEDIMIENTO Y LA OPORTUNIDAD PARA RECURRIR:

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), que particularmente, respecto del recurso de reposición, al tenor literal expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la actúe, modifique, adicione o revoque."

A su vez, los artículos 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos, podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiera lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Con base en las anteriores precisiones, debe referirse que la Resolución No. 3341 de fecha 28 de noviembre de 2019 fue notificada personalmente al señor David Álvarez en calidad de apoderado de la empresa Carbones del Cerrejón

r

Limited – Cerrejón el día 08 de enero de 2020. Por tanto, el término para interponer recurso de reposición frente a dicho acto administrativo, se contabilizó desde el día 09 de enero de 2020 hasta el 22 de enero de la misma anualidad. Revisado el expediente, se observa que la empresa Carbones del Cerrejón Limited presentó el recurso de reposición el día 22 de enero de 2020, radicado ENT-1724. Analizado el mismo, se observa que contiene la sustentación con expresión concreta de los motivos de inconformidad, así mismo indica el nombre y los datos de notificación.

En consecuencia, y con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental, se establece que el recurso de reposición interpuesto por la empresa Carbones del Cerrejón Limited, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas y, en consecuencia, procede pronunciarse de fondo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurso de reposición presentado en esta entidad el día 22 de enero de 2020, radicado ENT 1724, contiene las siguientes peticiones:

()

2.2.1. Dentro del artículo 2 de la Resolución No. 3341 de 2019, se indicó que el permiso de vertimientos otorgado mediante este acto administrativo obedece a las Aguas Residuales no Domésticas (en adelante "ARnD") procedentes del Embalse Samaleón.

2.2.2. Sobre este particular es importante tener en cuenta lo descrito de manera general en la parte considerativa de la Resolución 3341 de 2019 y específico en el numeral 3.8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación de la parte considerativa del acto administrativo en referencia, en el que se indica claramente que "se recomienda otorgar el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) solicitado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, referente a las aguas procedentes del Embalse 3".

2.2.3. En este orden de ideas, se solicitó comedidamente a su Despacho la modificación del artículo 2 de la Resolución No. 3341 de 2019, con el fin de que se actúe que el permiso otorgado mediante este acto administrativo obedece a las ARnD procedentes del embalse 3.

()

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

Teniendo clara la información reseñada, procede esta Corporación a analizar y debatir lo expuesto por el recurrente:

- Modificación del artículo 2 de la Resolución No. 3341 de 2019, con el fin de que se actúe que el permiso otorgado mediante este acto administrativo obedece a las ARnD procedentes del Embalse 3.

Reza el artículo primero de la Resolución No. 3341 de 2019, "Otorgar renovación del permiso de vertimiento relacionado con las aguas residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse 3, concedido mediante Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012, en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, en favor de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo".

PARÁGRAFO: El sitio autorizado a la empresa Carbones del Cerrejón Limited para realizar el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse 3, está ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas N 11°07'40.47" W 72°35'40.88" .

Así, revisada la parte motiva del acto administrativo recurrido, se encuentra que el texto en general hace alusión a la evaluación y posterior aprobación de la renovación del permiso de vertimientos relacionado con las aguas residuales no domésticas procedentes del Embalse 3. Por tanto, la referencia del artículo 2 de la Resolución No. 3341 de 2019 a la procedencia de las aguas residuales del Embalse Samaleón, obedece a un error de digitación, simplemente formal, que no vicia el contenido del acto administrativo.

Al respecto, es preciso acotar que de conformidad con el artículo 2.2.8.4.1.8, del Decreto 1076 de 2015, "Regimen de los actos. Los actos que las corporaciones expidan en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto sujetos a las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique o sustituya".

En ese orden de ideas, debe referirse que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá

los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Por tanto, encuentra esta Corporación de recibo la solicitud de reponer el artículo segundo de la Resolución No. 3341 de 28 de noviembre de 2019 en el entendido de aclarar que la alusión al Embalse Samaleón obedece a un error simplemente formal, de digitación que no lesiona la finalidad del acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO Reponer el Artículo Segundo de la Resolución No. 3341 de 28 de noviembre de 2019 otorgada a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, aclarando que la alusión al Embalse Samaleón obedece a un error de digitación, simplemente formal, que no vicia el contenido del acto administrativo con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el Artículo Segundo de la Resolución No. 3341 de fecha 28 de noviembre de 2019 otorgada a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, en el entendido que la renovación del permiso de vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse 3 se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutona del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional Guajira.


ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso, conforme las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutona.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los 08 ABR 2020



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: Guatricho
Revisó: J. Barros
Aprobó: F. Mejía

r